

RESOLUCION N° 4.653.- Montevideo, julio 9 de 1963.-

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Establecer, por vía de interpretación del Artículo 245 de la Ordenanza sobre Prevención y Defensa contra el Fuego, que los clubes sociales y/o deportivos estarán eximidos del cumplimiento de las disposiciones sobre alumbrado de seguridad en los siguientes casos:

a) Cuando no se realicen reuniones de pública ninguna oportunidad, en horas de la noche.

b) Cuando en los mismos se realicen reuniones nocturnas, en forma esporádica y las salas destinadas a ese fin posean características favorables, a juicio de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, para una rápida evacuación y/o medios de cualquier naturaleza para restituir el alumbrado en intensidad suficiente, de inmediato, en caso de un corte de energía eléctrica.

2°.- Los clubes sociales y/o deportivos estarán obligados a cumplir con la disposición de referencia, en los casos en que se efectúen reuniones de público (tres o más veces por semana) durante la noche.

3°.- Vuelva a la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas a sus efectos.

(FDO)

Esc. Ledo Arroyo Torres
Presidente

Dr. Carlos Queraltó
Secretario